

Corresponde al Decreto Departamental Nº 029/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 029/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo Nº 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 del mismo Decreto Supremo Nº 4179, autoriza a las Instituciones, Entidades Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos (...).

Que, la Ley Departamental Nº 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19) (...).

Que, la misma Ley Departamental Nº 407 en su artículo 2, parágrafo II prescribe: "Las medidas y acciones señaladas precedentemente no tienen carácter limitativo, pudiendo asumirse otras que se consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el bienestar de la población en general".

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) (...).

Que, el Decreto Supremo Nº 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante comunicado MEFP/VPCF/Nº 07/2020 de 31 de marzo de 2020, en el numeral 2, dispone que en el marco del Decreto Supremo Nº 4197 de 12 de marzo de 2020, se declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, las Entidades Públicas pueden aplicar la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecidas en los Artículos 67, 68 y 69 del Decreto Supremo Nº0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema Administración de Bienes y Servicios.



Corresponde al Decreto Departamental Nº 029/2020

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

MEDIDAS ECONÓMICAS PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL COVID-19

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena, el presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer medidas económicas inmediatas para mitigar el impacto del COVID-19, bajo las siguientes acciones:

- I. Sobre los programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija:
 - Adquisición y dotación de la "Canasta Alimentaria para la Persona de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna", con inmediatez y urgencia.
 - **b)** Adquisición y dotación del "Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad", con inmediatez y urgencia.
 - c) Programación de los desembolsos inmediatos del Programa Solidario Comunal (PROSOL) para la ejecución de Iniciativas Productivas Comunales
 - d) Diferimiento de pagos del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).
- II. Sobre la lucha contra las desigualdades y pobreza ante la Pandemia del COVID-19, se dispone la otorgación del "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar" de manera excepcional y por única vez.

ARTÍCULO 2. (CANASTA ALIMENTARIA PARA LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA).-

- I. Para optimizar tiempos y recursos, y debido a la emergencia sanitaria declarada, así como la restricción en las actividades públicas y privadas, se realizará la adquisición de la "Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna" bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias por el Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano para los municipios de Cercado, Yunchará, El Puente, Uriondo, San Lorenzo, Bermejo, Padcaya y Entre Ríos.
- II. La distribución de la "Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una Calidad de Vida Digna" será ejecutada a través de las Subgobernaciones de los municipios de Cercado, Yunchará, El Puente, Uriondo, San Lorenzo, Bermejo, Padcaya y Entre Ríos.

ARTÍCULO 2. (PAQUETE ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD).-

I. Para optimizar tiempos y recursos, y debido a la emergencia sanitaria declarada, así como la restricción en las actividades públicas y privadas, se realizará la adquisición del "Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad" bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para los municipios de Cercado, Yunchará, El Puente, Uriondo, San Lorenzo, Bermejo, Padcaya y Entre Ríos.



Corresponde al Decreto Departamental Nº 029/2020

II. La distribución del "Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad" será responsabilidad del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) a través del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

ARTÍCULO 4. (PROGRAMA SOLIDARIO COMUNAL).- Considerando el estado de Emergencia Sanitaria, se instruye a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y la Dirección del PROSOL, realizar la inmediata programación de desembolsos a las comunidades beneficiarias, para que en el presente mes se inicien los desembolsos respectivos en todo el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 5. (FONDO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEPARTAMENTAL DE TARIJA).-

- I. El Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT) en coordinación con el fiduciario del Fideicomiso FOPEDT, realizará el diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de marzo, abril y mayo, conforme la Ley Nº 1294 "Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos" del 01 de abril de 2020 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 4206 y normativa aplicable que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- II. Las cuotas diferidas no generarán ni devengarán intereses extraordinarios, no se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones ni penalizaciones de ningún tipo.
- III. No se podrá capitalizar los importes diferidos por concepto de intereses, bajo ningún concepto.
- IV. El diferimiento de las cuotas no implicará mayores costos a los prestatarios.
- V. Dentro de los seis (6) meses posteriores al último diferimiento, el Fiduciario del Fideicomiso FOPEDT, deberá convenir con sus prestatarios los términos para el pago de las cuotas diferidas, conforme normativa vigente para el efecto.
- VI. Aquellos prestatarios que consideren que no necesitan el diferimiento, podrán continuar con el pago normal de sus créditos.

ARTÍCULO 6. (APOYO SOLIDARIO A JEFAS DE HOGAR).-

- I. El "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar", consistirá en la otorgación de un pago único y de carácter excepcional a favor de las madres jefas de hogar del Departamento de Tarija que asumen preponderantemente el sustento económico y cargan la principal responsabilidad económica del hogar para garantizar el acceso a la educación de sus hijos.
- II. Se entiende por Jefa de Hogar a la mujer que es el sustento económico y asume la principal responsabilidad económica del hogar.
- III. Con la finalidad de afrontar el impacto económico del COVID-19 y apoyar a las familias a cargo de Mujeres Jefas de Hogar, se otorgará el "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar" en un monto de Bs. 500,00.- (Quinientos 00/100 BOLIVIANOS), por única vez y con carácter excepcional, para cubrir gastos de atención de salud, alimentación y otros que se generan en la unidad familiar.

ARTÍCULO 7. (BENEFICIARIAS).– Son beneficiarias, del "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar" a ser distribuida en el Departamento de Tarija, todas las mujeres quienes cumplan las siguientes condiciones:



Corresponde al Decreto Departamental Nº 029/2020

- a) Ser jefa de hogar a cargo de estudiantes que cursan estudios en Unidades Educativas Fiscales o de Convenio de: Educación Inicial en Familia Comunitaria; Educación Primaria Comunitaria Vocacional; Educación Secundaria Comunitaria Productiva.
- b) Residir en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 8. (ACREDITACIÓN DE BENEFICIARIAS).- Se determinará a las beneficiarias del "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar" a través del Registro Único de Educación (RUDE), que es un sistema oficial del Estado Boliviano donde se registra a la totalidad de los estudiantes inscritos en los Subsistemas de Educación Regular de los Establecimientos Fiscales y de Convenio.

ARTÍCULO 9. (REGLAMENTO OPERATIVO).— La Secretaría de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Género y Generacional, como entidad ejecutora, aprobará en Resolución Secretarial el Reglamento Operativo para la entrega de este beneficio, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la publicación del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 10. (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS). - Con el propósito de establecer los mecanismos más eficaces para su entrega, se suscribirán los convenios y contratos que sean pertinentes, en el marco de la normativa legal y administrativa vigente

ARTÍCULO 11. (REVERSIÓN). - Los recursos del "Apoyo Solidario a Jefas de Hogar" que no sean efectivamente cobrados en un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde la puesta en vigencia del presente Decreto Departamental, serán revertidos a la Cuenta Única de la Gobernación del Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Para dar cumplimiento a lo prescrito en el presente Decreto Departamental, se instruye a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas Públicas y Planificación e Inversión realizar cuanta modificación presupuestaria se requiera en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

- I. Considerando que las Subgobernaciones forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, en el marco del presente Decreto Departamental, la Máxima Autoridad Ejecutiva procederá a la Cancelación o Anulación de los procesos de contratación correspondientes a la Canasta Alimentaria de la Persona de la Tercera Edad Gestión 2020 que fueron iniciados bajo las modalidades de Licitación Pública y Apoyo a la Producción Nacional y Empleo (ANPE), que a la fecha no hayan sido formalizados a través de la suscripción del contrato, emisión de la orden de compra u orden de servicio, debido a la incidencia de las medidas establecidas por los Decretos Supremos Nº 4179, Nº 4199 y Nº 4200.
- II. Para lo indicado en el párrafo anterior, se debe considerar lo establecido en el parágrafo II, artículo 28 del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Considerando el estado de Emergencia Sanitaria y la urgencia para la dotación inmediata de la Canasta Alimentaria de la Persona de la Tercera Edad y el Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad, no se aplicará lo establecido en el Art. 3 Parágrafos I y II del Decreto Departamental Nº 019/2018, modificado por el Decreto Departamental Nº 026/2018, debiendo la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano priorizar la adquisición de productos locales.



Corresponde al Decreto Departamental Nº 029/2020

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- En atención al estado de cuarentena y Emergencia Sanitaria, se considerará como diferida para la gestión 2021 la presentación de los planes quinquenales del PROSOL.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

TAMENTAL DEPAR SECRETARIO DEPARTAMEN DE ECONOMIA Y FINANZAS

GOLIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Strio, Dotal, de Gestión II

Dr. Waldemar Peralta Méndez Strio. Dptal. de Coordinación Institucional Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Dr. Yamil García Delfin

Strio. Dptal. de Seguridad Justicia de DDHH Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Ing. Karim Leyton Alé
STRIO. DPTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

> Ing. Ana Maria Barja Villarroel RAS PÚBLICAS SECRETARIA DPTAL DE

autonomo Donal, de Tarija